



ACUERDO NÚMERO 5

SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA LA ENTREGA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II.- La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que el Estado garantizará el financiamiento público a los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.

III.- El artículo 28 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales.

IV.- El artículo 29 fracción I del Código de la materia, prevé que el financiamiento público ordinario lo constituyen las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos.

Dicho numeral, en su fracción II, establece que el monto es anual y que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinarlo de acuerdo a lo siguiente:

a). El costo mínimo de campaña será calculado de tal forma que resulte equivalente a una cantidad no menor de 35 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

b). El número de planillas de ayuntamientos a elegir se sumará al número de diputados por el principio de mayoría relativa a elegir y el resultado obtenido de esta suma se multiplicará por el máximo número de días de duración de las campañas electorales para elegir planilla de ayuntamiento.

c). El resultado del cálculo referido en el inciso a) se multiplicará por el resultado obtenido con la operación que se indica en el inciso b).

d). El número de partidos que tengan representación en la Legislatura Local será multiplicado por el factor resultante de la suma de 10 salarios mínimos anuales vigentes en la capital del Estado.

e). La suma de los resultados obtenidos mediante las operaciones a que se refieren los incisos c) y d) constituirán el monto anual del financiamiento público ordinario.

El monto anual del financiamiento público que resulte conforme al procedimiento anterior, se distribuye de la siguiente manera:

a). Los partidos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario; y

b). Del resto del monto anual total del financiamiento público se distribuirá un 30% entre los partidos con derecho en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje que le resulte a cada uno en la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores de ayuntamientos, diputados y, en su caso, Gobernador.

V.- Con fecha 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Tomo DCLI No. 18, la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día 1° de enero de 2008, en la que se precisa que el correspondiente a el área geográfica “B”, en la que se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, asciende a \$ 50.96 (cincuenta pesos, con noventa y seis centavos).

VI.- Una vez efectuados los procedimientos señalados en el considerando anterior, para determinar tanto el monto anual del financiamiento público ordinario destinado a los partidos para el año 2008, como la distribución del mismo, el resultado es el siguiente:

ARTÍCULO 29

FR. II.A	35	X	50.96	1,783.60	Total
FR. II.B	93	X	58	5,394.00	
FR. II.C	1,783.60	X	5,394	\$9,620,738.40	
FR. II.D					
Un Salario Mínimo Anual	50.96	X	365	18,600.40	
10 Salarios Mínimos Anuales	18,600.40	X	10	186,004.00	
Numero de partidos representados en el Congreso	186,004.00	X	5	\$930,020.00	
FR. II. E					
Financiamiento Publico Ordinario				\$10,550,758.40	

	FR. III			Ordinario	
	A) 2 %	B)		Anual	Mensual
	\$0.00	\$10,550,758.40			
		B.1) 30 %	B.2) 70 %		
PARTIDO		\$3,165,227.52	\$7,385,530.88		
Los partidos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario		Del Resto del Monto se distribuirá un 30 % entre los partidos con derecho en forma igualitaria.	Del Resto del Monto se distribuirá un 70 % de acuerdo al porcentaje que le resulte a cada uno en la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores de ayuntamiento, diputados y, en su caso, Gobernador.		
	0	8	8		
PAN	\$0.00	\$395,653.44	41.0893 723,303.0000 \$3,034,662.24	\$3,430,315.68	\$285,859.64
PRI	\$0.00	\$395,653.44	40.9760 721,307.9700 \$3,026,291.97	\$3,421,945.41	\$285,162.12
PRD			9.8714		

	\$0.00	\$395,653.44	173,767.8461 \$729,053.69	\$1,124,707.13	\$93,725.59
PT	\$0.00	\$395,653.44	2.7281 48,023.1539 \$201,484.10	\$597,137.54	\$49,761.46

PVEM	\$0.00	\$395,653.44	0.7881 13,873.0000 \$58,205.03	\$453,858.47	\$37,821.54
PC	\$0.00	\$395,653.44	1.0460 18,413.0000 \$77,252.87	\$472,906.31	\$39,408.86
PAS	\$0.00	\$395,653.44	0.0658 1,158.0000 \$4,858.46	\$400,511.90	\$33,375.99
PANAL	\$0.00	\$395,653.44	3.4354 60,474.0300 \$253,722.51	\$649,375.95	\$54,114.66
SUMA	\$0.00	\$3,165,227.52	\$7,385,530.88	\$10,550,758.40	\$879,229.87

VII.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público.

En cumplimiento de lo anterior, a las dieciocho horas del día veintiuno de enero de 2008, previa cita correspondiente, en la Sala de Sesiones de este Consejo, se llevó a cabo reunión con la asistencia de los Consejeros, Secretario y Dirección Jurídica, así como de los partidos políticos a través de sus comisionados, quienes después de concederles el uso de la voz para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, no hicieron observación alguna a la tabla de cálculo y calendario de ministración mensual del financiamiento que oportunamente se les hizo entrega con los oficios- citatorios que se anexan al presente acuerdo para que formen parte del mismo.

Por tanto, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público ordinario correspondiente al año 2008, será los primeros quince días de cada mes. En atención al principio de equidad, la ministración se realizará el mismo día a todos los partidos.

Por lo que respecta a la ministración correspondiente al presente mes de enero, la entrega se hará a partir de la aprobación de este acuerdo.

